

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 90 DE 2021 SENADO

“POR EL CUAL SE INTRODUCEN DISPOSICIONES ANTI-SLAPP EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y SE MODIFICA EL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO Y LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ERRADICAR EL ACOSO
JUDICIAL O LITIGIOSO DIRIGIDO A CERCENAR LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y ASOCIACIÓN”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

REFORMA AL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 1°. Adiciónense al artículo 79 del Código General del Proceso, los siguientes párrafos:

7. Cuando se configure el fenómeno del acoso judicial o litigioso.

Parágrafo 1. Definición de acoso judicial o litigioso. *El acoso judicial o litigioso constituye la actividad litigiosa encaminada a censurar asuntos de interés público propios de los actores facultados para la difusión de información, sin contar con el debido respaldo probatorio y/o actuando de forma temeraria, empleando el sistema judicial con fines intimidatorios o silenciadores de expresiones.*

Parágrafo 2. Víctimas del acoso judicial o litigioso. *Para efectos de esta ley serán definidas como víctimas de acoso judicial o litigioso, los periodistas, medios de comunicación, defensores de*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

derechos humanos, entre otros actores de la sociedad civil con capacidad de difundir información para la opinión pública.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese al artículo 278 del Código General del Proceso, el siguiente numeral:

4. Cuando sea posible verificar, prima facie, que la causa corresponde a acoso judicial o litigioso.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese al artículo 278 del Código General del Proceso, el siguiente párrafo:

Parágrafo. *De prosperar la causal cuarta de sentencia anticipada, se condenará en costas a la parte convocante y se impondrá una multa de 30 SMLMV a su cargo, dinero que deberá destinarse para el presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces.*

2

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 28 del Código General del Proceso, el siguiente numeral:

15. En los casos en los que se formule solicitud de sentencia anticipada con base en acoso judicial y/o litigioso, será competente el juez del lugar donde resida el demandado o la realización virtual de todo el procedimiento.

TITULO SEGUNDO REFORMA A LA LEY 906 DE 2004

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 79 de la ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 79. Archivo de las diligencias. *Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.*

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

En virtud de los numerales 5, 6 y 7 del artículo 32 de la ley 599 de 2000, la actuación penal también podrá archivarse cuando la Fiscalía tenga conocimiento de que la causa corresponde a un ejercicio legítimo de la libertad de expresión o asociación por parte del sujeto activo de la acción o un constituya un caso de acoso judicial en los términos del artículo 79 del Código General del Proceso".

TITULO TERCERO
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 6°. la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla impartirá un módulo sobre el concepto y aplicación del acoso judicial o litigioso a los jueces y juezas en formación, para todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°. **VIGENCIA.** la presente ley rige desde el momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

3

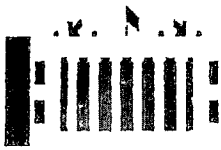
EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 90 DE 2021 SENADO "POR EL CUAL SE INTRODUCEN DISPOSICIONES ANTI-SLAPP EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y SE MODIFICA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ERRADICAR EL ACOSO JUDICIAL O LITIGIOSO DIRIGIDO A CERCENAR LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y ASOCIACIÓN", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021, ACTAS 28.

PONENTE:



RODRIGO LARA RESTREPO

H. Senador de la República



Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL